

AUTO No. 029

Por medio de la cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 753 de 2002 y la Ley 743 de 2002, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 y en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se dará traslado de pruebas previo a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

CONSIDERANDO

Que, mediante OJ-3778 se tramitó proceso administrativo sancionatorio contra algunos de los dignatarios de la Asociación de Juntas de la localidad 12 de Barrios Unidos identificada con código 12003 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez concluidas las etapas procesales pertinentes, el director general del IDPAC expidió la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad 12 de Barrios Unidos identificada con código 12003 de la ciudad de Bogotá D.C.*”, la cual resolvió entre otras:

“ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR la señora **MARGARETH ALEXANDRA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.401.708, en calidad de exfiscal periodo (2016- 25/08/2022), responsable de lo dispuesto en el **literal a) del cargo formulado**, relacionados en el numeral 6.5 en el Auto 132 de 2019, por los hechos descritos específicamente los numerales 2,4 y 6 del artículo 46 estatutario. De conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR a la señora **MARGARETH ALEXANDRA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.401.708, en calidad de exfiscal periodo (2016- 25/08/2022), con la suspensión a la organización comunal materia de esta investigación, **por el término de tres (3) meses**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

ARTÍCULO OCTAVO: ABSOLVER de responsabilidad a la señora a la señora **MARGARETH ALEXANDRA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.401.708, en calidad de exfiscal periodo (2016- 25/08/2022), por los hechos descritos en los numerales 3 y 5 del artículo 46 estatutario y por el cumplimiento de lo dispuesto en el **literal b) del cargo formulado** en el numeral 6.5 en el Auto 132 de 2019. De conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

AUTO No. 029

Por medio de la cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -

Que, la mencionada Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 fue notificada a la recurrente Margareth Alexandra Peña Vargas, en calidad de exfiscal de la Asociación de Juntas de la localidad 12 de Barrios Unidos identificada con código 12003 de la ciudad de Bogotá D.C., se notificó mediante aviso con oficio OJ-50-1516-2023 de radicado Orfeo 20231100020894 de 31 de julio de 2023, el día 10 de agosto de 2023 según consta en el certificado RA437322150CO de la empresa de mensajería 4-72.

Que, la investigada Margareth Alexandra Peña Vargas, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023, mediante escrito con radicado Orfeo 20232110273332 de 23 de agosto de 2023, mediante el cual efectúa la remisión de siete (7) folios como soportes probatorios con los cuales pretende desvirtuar el incumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Que, en el recurso objeto de estudio si bien se realizó el aporte de pruebas en siete (7) folios a efectos de desvirtuar las sanciones que les fueron interpuestas mediante la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023, no se presentaron solicitudes de práctica de prueba alguna.

Que, conforme lo señala el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se ha establecido el trámite de los recursos y el traslado de este a las partes procesales.

“TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio” (subrayado fuera de texto).

Que, en consecuencia, previo a resolver el recurso de reposición presentado por la señora Margareth Alexandra Peña Vargas, los documentos por ella aportados como pruebas mediante radicado Orfeo 20232110273332 de 23 de agosto de 2023, serán trasladados por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto, a las demás partes intervinientes en la actuación administrativa, atendiendo lo señalado en la norma en comento como quiera que dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3778 intervienen más de una parte.

AUTO No. 029

Por medio de la cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -

Que, lo anterior en aras de brindar las plenas garantías procesales a los investigados que fueron objeto de sanción mediante la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el director general de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO a los investigados dentro de la actuación administrativa OJ-3778: José Rafael Combita Enciso, César Augusto Galindo, Luz Alba Muñeton Jaramillo, Pedro Pablo Sarmiento, Manuel Francisco Rodríguez, Alejandro Ramos Zipagauta, Fernán Emiro Mercado, Pablo Enrique Caldas Herrera, Tito Álvarez Quintero, Jesús Alirio Hernández Guerrero, Florenia López Vallejo, Pablo Emilio Moreno del material probatorio aportado en sede de recurso correspondiente a siete (7) folios remitidos bajo radicado Orfeo 20232110273332 de 23 de agosto de 2023 por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del presente acto conforme lo señala el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 para que se pronuncien de considerarlo necesario.

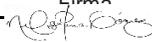
ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRENSE las comunicaciones a los previamente identificados (as) a los correos electrónicos y direcciones que reposan en el expediente OJ-3778, con el cual se remitirá el contenido del recurso desatado, así como el acopio probatorio aportado con éste.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto a la señora Margareth Alexandra Peña Vargas, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Justine Melissa Perea Gómez – Profesional U - OJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado Contratista OJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - Jefe OJ	
Expediente	OJ-3778	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.